ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE CÓRDOBA

C/ HISTORIADOR DIAZ DEL MORAL, 1-3ª
Tel.: 957 355 576, 577, 578, 579 Fax: 957 355 580

N.I.G.: 1402100O20110001064

Procedimiento: Procedimiento ordinario 199/2011. Negociado: T

Recurrente: **JUNTA DE COMPENSACION DEL PLAN PARCIAL O-5**
Letrado:
Procurador: **MARIA INES GONZALEZ SANTA-CRUZ**
Demandado/os: **GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA**
Representante: **LETRADO DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA**
Letrados: **LETRADO DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA**
Procuradores:
Codemandado/s: **RED LOGISTICA DE ANDALUCIA S.A. y JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION 1 "TORREBLANCA"**
Letrados:
Procuradores: **INMACULADA DE MIGUEL VARGAS y RAMON ROLDAN DE LA HABA**
Acto recurrido: **ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EN SESION CELEBRADA EL 14/02/2011 POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA FORMULADA POR LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA (PEIE) 1ª FASE. REF: P/ARV/42.5/4/2004.**

ESCOPIA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SECRETARIO JUDICIAL SR./A
D/Dña SOLEDAD VALVERDE FERNANDEZ

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 - CORDOBA - FE PUBLICA JUDICIAL

En CÓRDOBA, a veinte de abril de dos mil doce.

El anterior escrito únase, se tiene por contestada la demanda por el letrado del Ayuntamiento de Cordoba , EMPLÁCESE, mediante notificación de la presente diligencia de ordenación a los codemandados (JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION 1 "TORREBLANCA" y RED LOGISTICA DE ANDALUCIA S.A.), sin entrega del expediente administrativo, que quedará puesto de manifiesto en la secretaría, al ser varios los demandados sin que actúen bajo una misma dirección, para que, en el plazo de VEINTE DÍAS, comunes para todos los demandados, CONTESTE/N LA DEMANDA, bajo apercibimiento de tenerle/s por decaído/s en su derecho, en caso contrario.

Notifíquese esta resolución haciendo saber que podrá ser solicitada su **reposición** por escrito presentado en el Juzgado, en el plazo de cinco días, siguientes al de su notificación.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

RAMÓN ROLDÁN DE LA HABA
PROCURADOR
Teléf. 957 47 54 55 - CÓRDOBA
24 ABR 2012
NOTIFICACIÓN

Procedimiento Ordinario núm. 199/11
Recurrente: Junta Compensación Plan Parcial O-5
C/: Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE CÓRDOBA

MIGUEL AGUILAR JIMÉNEZ, Letrado Asesor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en nombre de la **GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO** representación que ostento en virtud de lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y que tengo debidamente acreditada en autos, ante el Juzgado respetuosamente comparezco y como mejor proceda en derecho

DIGO:

Que dentro del término concedido al efecto, y mediante el presente escrito, **CONTESTO Y ME OPONGO A LA DEMANDA** formulada de contrario, negando los hechos y fundamentos contenidos en aquélla en tanto no sean aquí expresamente reconocidos, y solicitando se dicte Sentencia en todo acorde con el "Suplico" del presente escrito de Contestación, que tiene por base los siguientes hechos y fundamentos jurídicos jurídicos:

HECHOS:

Primero.- Plan Especial, Convenio de Gestión Urbanística y Acuerdo impugnado.

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el 29 de julio de 2004, aprobó el Plan Especial Complementario del PGOU de Mejora de la Infraestructura Eléctrica, Programación Temporal y Reparto de Cargas, publicado en el BOP número 154 de 15 de octubre siguiente. Una de las determinaciones de este Plan Especial es cuantificar los costes y el sistema de gestión para el reparto de cargas económicas derivadas de la instalación y mejora de la infraestructura eléctrica en cada una de las actuaciones previstas por el Plan General en suelo urbanizable.

2.- Para la determinación de las condiciones y términos de gestión y ejecución de este Plan Especial, con fecha 10 de mayo de 2005 se suscribió un convenio de gestión urbanística entre la Gerencia Municipal de Urbanismo, la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, Endesa Distribución Eléctrica y la Asociación de Empresarios de la Construcción en virtud del cual correspondía a Endesa redactar los proyectos, dirigir y ejecutar las obras, así como obtener los permisos correspondientes y a la Gerencia Municipal de Urbanismo la recaudación de las aportaciones que cada Junta de Compensación tenía que abonar, así como las tareas de coordinación del desarrollo

del PEIE. Este convenio creó una Comisión Técnica Asesora de Seguimiento de Ejecución del Plan Especial integradas por técnicos de la Gerencia, de la Consejería, de Endesa y de la Asociación de Empresarios de la Construcción para, entre otras funciones, proponer cada tres años el ajuste de la inversión inicial estimada para el costo de las instalaciones.

3.- A propuestas de esa Comisión Técnica, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo adoptó con fecha 14 de febrero de 2011, el acuerdo que constituye el objeto de este proceso.

Segundo.- Estimación en vía administrativa de los recursos formulados contra el acuerdo aquí impugnado.

Sin embargo el acuerdo a que se refiere el punto anterior fue impugnado, en vía administrativa, por algunas de las juntas de compensación afectadas (PP V-2, PP Carretera de Palma, PP CC- 1 y 2; CETIM, PP N-1, PP 0-4 y PP 0-7) mientras que la junta de compensación del PP 0.5 impugnó el mismo directamente en sede jurisdiccional, tramitándose el proceso cuya demanda hoy contestamos.

Los recursos formulados en vía administrativa fueron estimados parcialmente mediante resolución del Consejo Rector de la Gerencia de Urbanismo adoptada con fecha 12 de diciembre del pasado año, que **dejó sin efecto el acuerdo de fecha 14 de febrero de ese mismo Consejo Rector** concediendo a todas las Juntas de Compensación un trámite de audiencia previo a la adopción de un nuevo acuerdo al respecto, trámite de audiencia que fue también evacuado por la Junta de Compensación del Plan Parcial 0-5 "Camino de Turuñuelos", recurrente en este proceso, mediante escrito de fecha 29 de febrero pasado, escrito que, como documento número 2 fue aportado a este proceso por la parte actora y unido a los autos por diligencia de ordenación de 19 de marzo pasado.

Tercero.- Adopción de nuevo acuerdo que deja sin efecto el anterior impugnado en este proceso.

En base a todo lo anterior, el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el 14 de marzo pasado, adoptó acuerdo (acompañado por esta parte con su escrito de 20 del mismo mes de marzo) que, modificando sustancialmente la resolución impugnada en este proceso, y en base a la estimación parcial de los distintos recursos de reposición formulados, dejó sin efecto la aplicación del acuerdo de 14 de febrero de 2011 (aquí recurrido) hasta que por un técnico se realice una auditoria sobre las obras ejecutadas y comprobación de facturas, debiéndose, además, presentar un informe sobre los gastos arqueológicos, dándose traslado de estos informes y auditorias a las Juntas de Compensación afectadas (entre ellas también la del Plan Parcial O-5, recurrente en este proceso) para que, formulen

cuantas alegaciones estime oportunas, antes de que el Consejo Rector resuelva lo procedente sobre la nueva propuesta que debe elaborar la Comisión Técnica de Seguimiento del PEIE a la vista de las nuevas actuaciones.

Este acuerdo fue notificado a la entidad actora el pasado 19 de marzo, sin que, hasta el momento, haya formulado contra él recurso o reclamación de clase alguna. Como documento número uno se acompaña el traslado de este acuerdo a la Junta de Compensación aquí recurrente.

A los anteriores hechos y como oposición a la pretensión deducida de contrario, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

-I-
Pérdida sobrevenida del objeto del proceso

Como se ha señalado en la relación de hechos anterior y consta expresamente en el escrito de interposición del presente proceso, se impugna en esta causa, exclusivamente (con independencia de que se solicite la anulación del acto impugnado por considerar no ajustado a derecho el Plan Especial del que trae causa) el acuerdo adoptado por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, con fecha 14 de febrero de 2001 *"...por el que se aprueba la propuesta formulada por la comisión Técnica Asesora de Seguimiento para la Ejecución del Plan Especial de Infraestructura Eléctrica (PEIE) 1ª Fase"* (Suplico del escrito de interposición de 6 de mayo de 2011).

Contestando a nuestro escrito de solicitud de suspensión del curso procesal ex vía artículo 54-2 de la Ley de la Jurisdicción, la parte actora, (último párrafo antes del Suplico) señaló :

> *"Pues bien, tras analizar los documentos reseñados esta parte entiende que el acto impugnado por esta representación podría quedar alterado radicalmente por la Adenda puesto que las manifestaciones que en ésta se hacen ponen en evidencia que los presupuestos para acordar el acto impugnado no serían vigentes según la misma Gerencia Municipal de Urbanismo, lo cual es corroborado por el propio letrado de la contraparte al solicitar la suspensión".*

Y en el escrito de la misma actora de fecha 30 de marzo de 2012 (punto 2) se dice:

> *"Se produce un nuevo acto administrativo el 14 de marzo de 2012 que pone de relieve la nulidad del impugnado por esta parte (14 de febrero de 2011), en la medida que el nuevo acto* ***reconoce que los presupuestos para acordar el impugnado no eran cierto.*** *Postulamos esta defensa porque, mientras el nuevo acto propugna la necesidad de realizar auditorias para*

contrastar la realidad de los trabajos que se facturaban, por el contrario, en el de fecha 14 de febrero de 2011 impugnado se decían ser ciertos dado "que es el resultado del estudio de las certificaciones" (ORDINAL SÉPTIMO)."

Por estas razones que, aparentemente al menos, son compartidas también por la actora, interesamos del Juzgado la terminación del proceso por pérdida sobrevenida del objeto del mismo en cuanto que una vez realizadas la auditoria sobre las obras ejecutadas, comprobadas las facturas, y emitido el informe sobre los gastos arqueológicos, el Consejo Rector de la Gerencia deberá aprobar una nueva propuesta que cuantifique los costes y el sistema de reparto de cargas económicas derivadas de la instalación y mejora de la infraestructura eléctrica, acuerdo que podrá ser impugnado por la actora, si lo considera oportuno, instando incluso, si lo considera necesario, la impugnación indirecta del Plan Especial.

Como la propia parte actora se ha encargo de acreditar, el Tribunal Constitucional en la sentencia 102/2009 (RTC 2009, 102) estableció que *"...la causa legal de terminación anticipada de un proceso por pérdida sobrevenida de su objeto, de conformidad con lo establecido en el art. 22, se conecta con la pérdida del interés legítimo en obtener la tutela judicial en relación a la pretensión ejercitada, y precisamente por ello su sentido es evitar la continuación de un proceso..."* A lo que añadía el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 5ª) en sentencia de 26 de enero de 2012 *"...Y por ello en esa misma sentencia 102/2009 el Tribunal Constitucional declara que para que la decisión judicial de cierre del proceso por pérdida sobrevenida del objeto resulte respetuosa del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva es necesario que la pérdida del interés legítimo sea completa."*

La actora entiende que no cabe aquí hablar de pérdida del objeto porque su inicial interés no iba dirigido solo a la nulidad del acuerdo impugnado sino también a la invalidez del PEIE, pero lo cierto es que habiendo quedado sin efecto el acto impugnado, carece de legitimación para impugnar el Plan Especial pues no tiene acto de aplicación del mismo en que basar una impugnación indirecta, con lo que la pérdida del interés legítimo es completa y no queda afectado su derecho a la tutela judicial efectiva en tanto que, una vez el Consejo de Gerencia adopte el nuevo acuerdo que supla al aquí impugnado, podrá impugnarlo en sede jurisdiccional, instando, si lo considera oportuno y ajustado a derecho, la declaración de nulidad de este nuevo acuerdo derivado de la pretendida falta de adecuación a Derecho del Plan Especial del que trae causa, reproduciendo así la impugnación indirecta del PEIE.

-II-

Subsidiariamente respecto a la pretendida causa de nulidad del Plan Especial al no ser la figura idónea para establecer sistemas generales

El artículo 14, número 1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los Planes Especiales pueden tener, entre otras, la siguiente finalidad

a) Establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como Actuaciones de Interés Públicos en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

Finalidad ampliada en el número 2 de ese artículo al señalar, en el apartado a), que los Planes Especiales tendrán por objeto las actividades antes citadas cuando se formulen en desarrollo de Planes Generales de Ordenación Urbanística. Como se señaló en el hecho primero de este escrito de demanda la rúbrica de este instrumento de planeamiento ya es suficientemente aclaratoria respecto de su finalidad "Plan Especial Complementario del PGOU de Mejora de la Infraestructura Eléctrica, Programación Temporal y Reparto de Cargas".

En este sentido el artículo 3.2.4 de las normas urbanísticas del PGOU de Córdoba, en su apartado 6, determina que podrán redactarse Planes Especiales de Infraestructuras y Servicios Generales de iniciativa pública que contendrán, entre sus determinaciones, la cuantificación de las cargas externas que en relación a dichas infraestructuras o servicios deben soportar los sectores de planeamiento o, en su caso, terrenos incluidos en su ámbito.

Y, por otra parte, este Plan Especial no establece sistema general alguno pues los planos 1 a 65 de los referidos a Infraestructura Eléctrica del PGOU (Tomo IX) reseñan no solo las redes e infraestructuras existentes, sino también las previstas y que se recogen en el Plan Especial de Infraestructura Eléctrica cuya impugnación indirecta se propugna.

-III-

Subsidiariamente respecto a la pretendida minoración del aprovechamiento de los propietarios

Como acertadamente señala el informe del Servicio de Planeamiento que sirvió de base al acuerdo adoptado por la Gerencia con fecha 14 de marzo de 2012 y que dejó sin efecto el aquí impugnado, todos los datos a que la actora hace referencia eran previamente conocidos por los promotores del Plan Parcial O-5, de forma que el Plan Parcial recoge aquellas previsiones ya que incluso en su Memoria Informativa y Justificativa (página 28) incluye como coste de gestión y ejecución el concepto de "Red de Suministro Eléctrico" por un importe de 1.347.677 euros, superior incluso al que resulta del propio Plan Especial y del acuerdo ahora impugnado.

Asimismo con fecha 1 de mayo de 2007 se aprobó definitivamente por el Consejo Rector de la Gerencia tanto el Proyecto de de Reparcelación como el Proyecto de Urbanización del sector, en cuya Memoria (página 5) se señala: *"Energía eléctrica: Las instalaciones eléctricas que se recogen están compuestas por el sistema de líneas de Media Tensión, Baja Tensión y los Centros de transformación necesarios para suministrar energía eléctrica a la urbanización y a la red de alumbrado público. De la misma manera es objeto de*

este proyecto el soterramiento de las líneas aérea de Alta y media Tensión que discurren por el sector. Para la alimentación al sector será necesario el conexionado en la nueva subestación del PAU 0-3 mediante doble circuito en bucle en Media Tensión de 20 Kw...."

Es así que cuantos documentos urbanísticos de gestión y ejecución ha tramitado la Junta de compensación han reconocido y aceptado las obligaciones económicas derivadas del PEIE, incluido el documento de equidistribución de beneficios y carga, hasta el punto que, con fecha 13 de marzo de 2008 la Junta de Compensación abonó a Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. la cantidad de 828.518,64 €, mas el IVA correspondiente en concepto de aportación al PEIE.

Por ello

SUPLICO AL JUZGADO

Tenga por presentado éste escrito, con sus copias, se sirva admitirlo, por contestada en tiempo y forma la demanda formulada de contrario y, en su día, tras su tramitación legal oportuna, declare terminado el proceso por pérdida sobrevenida del objeto del mismo o, subsidiariamente, desestime la demanda declarando ajustado a derecho el acto impugnado, con todos los pronunciamiento favorables. Córdoba a diecisiete de abril de dos mil doce.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que esta parte considera innecesario el recibimiento a prueba de las actuaciones dada la naturaleza de la cuestión debatida, de exclusiva interpretación jurídica y constando en el expediente administrativo y documentos acompañados con este y anteriores escritos, los necesarios para la resolución del mismo, debiendo declararse los autos, sin mas trámites, conclusos para sentencia y , SUPLICO tenga por hecha esta manifestación a los efectos oportunos, por ser igualmente de justicia que reitero en el lugar y fecha anteriormente expresados.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que esta parte no se opone a la cuantía del procedimiento fijada de contrario. SUPLICO tenga por hecha esta manifestación a los efectos oportunos, por ser igualmente de justicia que reitero.

DOC. nº 1

Servicio de
Avda. Medina Azahara s/n 14071 - CÓRDOBA.
Código RAEL JA01140214
Telef. 957 222 750 / 222 758
Fax. 957 237 072 / 222 779
Web www.gmucordoba.es
Email gurban6@ayuncordoba.es

N/Ref.	: P/ARV 4.2.5 4/2004 Citese al contestar)
Expte	: SEGUIMIENTO EJECUCION PEIE 1 FASE
Asunto	Traslado Acuerdo Consejo GMU APROBACION ADDENDA 14/03/12
Fecha	: 15 de marzo de 2012
Destinatario	:

JOSE ANTONIO ARANA PEREZ MALUMBRES, en rep. J.C.PP O-5 CAMINO TURRUÑUELOS
Fray Luis de Granada, 6 esc. 2-1º
CORDOBA

Adjunto remito a Vd. acuerdo adoptado por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 14 de Marzo de 2012, por el que se aprueba la "Addenda al Acuerdo del Consejo Rector de 14 de febrero de 2011, relativo al Plan Especial de Infraestructura Eléctrica, propuesto por la Comisión Técnica de Seguimiento de PEIE", así como copia del informe que ha servido de base a la adopción del citado Acuerdo.

Asimismo se le indica que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** de carácter potestativo ante el mismo Órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de DOS MESES a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta de Recurso de Reposición interpuesto, lo que producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo

LA SECRETARIA DE LA G.M.U., p.d.
EL JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO,

GERENCIA URBANISMO
16 MAR. 2012
4.658

Fdo.: Fernando San Millán Maeso

ACUSE DE RECIBO

URGENTE

Servicio de
Avda. Medina Azah
Código RAEL JA
Telef. 957 222 7
Fax. 957 237 (
Web www.gmu
Email gurban6(

URBANISMO
N.º REGISTRO: 4.658
REFERENCIA: PLANEAMIENTO/ARV/4.2.5 4/2004
Asunto: Traslado Acuerdo Consejo GMU 14/03/12 Aprobación Addenda al acuerdo 14/02/11

DESTINATARIO: JOSE ANTONIO ARANA PEREZ MALUMBRES, en rep. J.C. PP O-5 CAMINO TURRIÑUELOS
DOMICILIO: Fray Luis de Granada, 6 ~~esc. 2ª~~ 5 4-2
LOCALIDAD: CORDOBA

Los que suscriben declaran que este envío ha sido debidamente entregado con fecha 19-05-2012
a D./Dña. Teresa Lizan Barbido con D.N.I. 30529350-R
presente en el domicilio en condición de secretaria

(Firma del Notificador) (Firma del Destinatario)

La persona firmante de este Acuse de Recibo se hace cargo del envío y se compromete a entregarlo al Destinatario en el más breve plazo de tiempo posible.

"Toda la información personal recibida se mantendrá de forma confidencial y protegida, y no será, en ningún caso, utilizada para otros fines diferentes al entregado a terceras personas sin su consentimiento, de acuerdo con los principios de protección de datos en la ley orgánica LOPD (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal)"

Adjunto remito a Vd. acuerdo adoptado por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 14 de Marzo de 2012, por el que se aprueba la "Addenda al Acuerdo del Consejo Rector de 14 de febrero de 2011, relativo al Plan Especial de Infraestructura Eléctrica, propuesto por la Comisión Técnica de Seguimiento de PEIE", así como copia del informe que ha servido de base a la adopción del citado Acuerdo.

Asimismo se le indica que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** de carácter potestativo ante el mismo Órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de DOS MESES a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta de Recurso de Reposición interpuesto, lo que producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo

LA SECRETARIA DE LA G.M.U., p.d.
EL JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO,

Fdo.: Fernando San Millán Maeso

GERENCIA URBANISMO
16 MAR. 2012
4.658